SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica el Código Orgánico de Tribunales para permitir que personas con capacidades especiales puedan ser nombradas en los cargos de juez o notario.

BOLETÍN N° 9.372-07.

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de presentar su segundo informe acerca del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señoras Isabel Allende, Carolina Goic y Adriana Muñoz y señores Alberto Espina y Felipe Harboe, con urgencia calificada de simple, a contar del 23 de julio de 2014.

A la sesión en que la Comisión estudió el proyecto, concurrieron, por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, los asesores, señora María Paz Barriga y señor Diego Calderón, y por la Biblioteca del Congreso Nacional, el abogado señor Juan Pablo Cavada. Igualmente, asistieron el asesor legislativo del Honorable Senador señor Araya, señor Robert Angelbeck; el asesor legislativo del Honorable Senador De Urresti, señor Claudio Rodríguez, y el asesor legislativo del Honorable Senador Harboe, señor Sebastián Abarca.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

El numeral 1 del artículo único del proyecto se refiere a las calidades que deberán tener los jueces, razón por la cual, en los términos de lo dispuesto por el inciso primero del artículo 77 de la Constitución Política, tiene el carácter de norma orgánica constitucional. En consecuencia, para su aprobación requiere del voto favorable de los cuatro

séptimos de los señores Senadores en ejercicio, en los términos del inciso segundo del artículo 66 de la Carta Fundamental.

- - -

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

1.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones o modificaciones: no hubo.

2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: no hubo.

3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: no hubo.

4.- Indicaciones rechazadas: no hubo.

5.- Indicaciones retiradas: no hubo.

6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: la número 1.

- - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe, dio inicio al estudio en particular del proyecto, haciendo presente que una vez que éste fue aprobado en general por la Sala, se abrió un plazo para presentar indicaciones, recibiéndose solamente una.

Ella propone incorporar un numeral 1, nuevo, al artículo único del proyecto, según se dará cuenta a continuación.

Artículo único

Respecto de este precepto, se presentó la **indicación número 1), del Honorable Senador señor Larraín,** para incorporar como numeral 1), nuevo, el que se señala a continuación:

“1) Agrégase el siguiente artículo 252 bis:

“Artículo 252 bis.- El Poder Judicial deberá adoptar y ejecutar todas las medidas conducentes para que personas con capacidades especiales puedan desempeñarse en los cargos estatuidos en este Código, de modo tal de permitir tanto el adecuado desempeño del juez o la jueza en sus funciones, como el pleno respeto a los principios formativos del procedimiento y de las normas que los estatuyen.

Asimismo, deberá capacitar a los funcionarios de la dependencia del funcionario a que se refiere el inciso anterior, en atención a la correcta interacción, adaptación y conocimiento que debe existir entre ellos.

La Corte Suprema, a través de un auto acordado, adoptará las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en este artículo.”.”.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe, recordó que al iniciarse el estudio de este proyecto, su texto original contemplaba la incorporación de un precepto nuevo al Código Orgánico de Tribunales, signado también como artículo 252 bis, que igualmente planteaba para el Poder Judicial un conjunto de obligaciones orientadas a permitir que personas con capacidades especiales pudieran desempeñar adecuadamente los cargos de jueces y a capacitar a los funcionarios de su dependencia para colaborar correctamente en esta interacción.

Hizo notar que el cumplimiento de tales obligaciones irrogaría nuevos gastos para el Poder Judicial, razón por la cual la referida norma incidía en una de las materias de iniciativa exclusiva de la Presidencia de la República en virtud de lo dispuesto por el artículo 65 de la Constitución Política.

Explicó que, en consecuencia, esta disposición fue desechada por la Comisión, la cual dejó constancia en su primer informe que la fijación de un lapso para presentar indicaciones daría la oportunidad al Ejecutivo para evaluar esta propuesta y, de ser procedente, hacerse cargo de la misma.

Señaló, enseguida, que al tener la indicación en estudio origen parlamentario y contemplar obligaciones semejantes e incluso más amplias para el Poder Judicial que las contenidas en el artículo 252 bis, que fuera rechazado, se incidía nuevamente en materias de iniciativa exclusiva del Ejecutivo.

Explicó que por tal razón, correspondía declarar su inadmisibilidad.

Los restantes miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores Araya, Espina y Larraín, coincidieron con el razonamiento del señor Presidente, quien declaró inadmisible la indicación presentada.

El Honorable Senador señor Larraín manifestó que pese a haberse declarado la inadmisibilidad de la indicación, bien cabía entender que la Excma. Corte Suprema podrá fijar, a través de autoacordados, ciertos criterios que permitan implementar el proyecto en estudio en la práctica y posibilitar, de este modo, que personas con capacidades especiales desempeñen en la debida forma los cargos de jueces y notarios.

Los señores Senadores presentes participaron de este criterio, agregando que corresponderá al Máximo Tribunal supervisar la aplicación de esta iniciativa y regular los sistemas de apoyo especial que se requieran ante los casos concretos que puedan presentarse, considerando las particularidades de las respectivas situaciones.

No habiéndose presentado otras indicaciones, quedó terminada la discusión en particular del proyecto, manteniéndose su texto en los mismos términos.

\- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En consideración al acuerdo anteriormente consignado y por las razones explicadas, el texto de la iniciativa en estudio se mantuvo en los mismos términos en que fuera aprobado en general, el que, a manera ilustrativa, se reproduce a continuación:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Código Orgánico de Tribunales:

1) Deróganse los numerales 2°, 3° y 4° del artículo 256.

2) Derógase el numeral 2° del artículo 465.”.

\- - -

Acordado en sesión celebrada el día 6 de agosto de 2014, con la asistencia de los Honorables Senadores señores Pedro Araya Guerrero, Alfonso De Urresti Longton, Alberto Espina Otero, Felipe Harboe Bascuñán (Presidente), y Hernán Larraín Fernández.

Valparaíso, 7 de agosto de 2014.

NORA VILLAVICENCIO GONZÁLEZ
Abogada Secretaria

RESUMEN EJECUTIVO
SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL CÓDIGO ORGÁNICO DE TRIBUNALES PARA PERMITIR QUE PERSONAS CON CAPACIDADES ESPECIALES PUEDAN SER NOMBRADAS EN LOS CARGOS DE JUEZ Y NOTARIO
Boletín N° 9.372-07

I.- OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: la iniciativa en estudio propone suprimir en nuestro Código Orgánico de Tribunales las normas que impiden que las personas que son sordas, ciegas o mudas puedan desempeñar los cargos de juez y de notario. Lo anterior se enmarca en el propósito global de eliminar de nuestro ordenamiento jurídico aquellos preceptos legales que pugnen con las reglas y principios que consagran la igualdad ante la ley y la no discriminación arbitraria, permitiendo la plena inclusión y el ejercicio de sus derechos fundamentales por parte de todos los habitantes de la República, en cumplimiento de las obligaciones internacionales que pesan sobre el Estado de Chile en esta materia.

II.- ACUERDOS:

- Indicación N° 1: inadmisible.

III.- ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de un artículo único, permanente, conformado por dos numerales.

IV.- NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: el numeral 1 del artículo único del proyecto debe aprobarse como norma orgánica constitucional por referirse a las calidades que deberán tener los jueces, según lo dispone el inciso primero del artículo 77 de la Constitución Política. En consecuencia, requiere del voto favorable de los cuatro séptimos de los señores Senadores en ejercicio, en los términos del inciso segundo del artículo 66 de la Carta Fundamental.

V.- URGENCIA: simple, a contar del 23 de julio de 2014.

VI.- ORIGEN E INICIATIVA: Moción de los Honorables Senadores señoras Isabel Allende, Carolina Goic y Adriana Muñoz y señores Alberto Espina y Felipe Harboe.

VII.- TRÁMITE CONSTITUCIONAL: primero.

VIII.- APROBACIÓN EN GENERAL POR EL SENADO: aprobado en general en sesión de fecha 1 de julio de 2014, por 25 votos a favor, ninguno en contra, ninguna abstención y ningún pareo.

IX.- INICIO DEL TRÁMITE EN EL SENADO: 3 de junio de 2014.

X.- TRÁMITE REGLAMENTARIO: segundo.

XI.- LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:
1) Constitución Política de la República, principalmente sus artículos 1°, 19, números 2° y 16°, y 77, inciso primero.
2) Código Orgánico de Tribunales, especialmente sus artículos 256 y 465.
3) Código del Trabajo, artículo 2°.
4) Ley N° 20.422, de 10 de febrero de 2010, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad.
5) Ley N° 20.609, de 24 de julio de 2012, que establece medidas contra la discriminación.
6) Convención de Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad, incorporada a nuestro ordenamiento jurídico interno mediante decreto supremo N° 201, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado el 17 de septiembre de 2008.

Valparaíso, 7 de agosto de 2014.

NORA VILLAVICENCIO GONZÁLEZ
Abogada Secretaria